

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos

Ley N° 2359

MODIFICASE ART. 1° DE LA LEY 1970

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de setiembre de 1970.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 304 de fecha 17 de julio de 1970, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga Con Fuerza de*

L E Y ;

Art. 1°.— Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 1970 promulgada por Decreto N° 340 de fecha 19 de febrero de 1969 y Decreto N° 958 de fecha 5 de abril de 1960, estableciéndose que la donación del Lote N° 78 —Padrón 15387—, de la Sección 0, del Cuartel Cuarto de la Ciudad Capital, Zona Sud del Aerodromo Choya, es a favor de la Señora Blanca Hortencia Castro de Zárate, L. C. N° 3.224.574 y no de la Señora Blanca de Zurita, como se consigna por error en la Ley y Decretos citados.

Art. 2°.— Escribanía de Gobierno procederá a labrar la respectiva escritura traslativa de dominio a nombre de la Señora Blanca Hortencia Castro de Zárate, del Lote N° 78 —Padrón 15387— Sección «0».

Art. 3°.— A sus efectos intervengan y tomen razón: Dirección Provincial de Catastro, Registro de la Propiedad y Escribanía de Gobierno.